



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI900/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR LA C. ALEJANDRA NAYELI VILLANUEVA HUERTA.

Antecedentes

- I. En fecha 29 de septiembre de 2012, la C. Alejandra Nayeli Villanueva Huerta, presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04724**, misma que se cita a continuación:

"Buenas tardes.
Me gustaría saber cuáles fueron los gastos que los partidos políticos realizaron en publicidad y propaganda, si existe algún tope para esta actividad y si de haberse excedido fueron multados y con qué cantidad o de qué forma.
Gracias." (Sic)
- II. El 01 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace, solicitó a la peticionaria que precisara el proceso electoral al que corresponde la información solicitada.
- III. En la misma fecha, la solicitante desahogó la solicitud que se le hizo, manifestando lo siguiente:

"Buenas tardes.
La solicitud de información que hice la semana pasada es para la jornada electoral que acaba de ser, la campaña de julio de 2012.
Gracias." (Sic)
- IV. El 01 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- V. En fecha 18 de octubre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/12172/2012, informando en lo conducente lo siguiente:



“(…)

De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

En ese sentido, resulta relevante señalar que, en cumplimiento de las disposiciones en materia de financiamiento y gasto de campaña por parte de los partidos políticos nacionales y las coaliciones, con fundamento en el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen la obligación de presentar Informes de Campaña para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Ahora bien, el artículo 229, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica la forma en la que la autoridad electoral calculará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores por el principio de mayoría relativa los cuales, en el presente proceso electoral, para la campaña de Presidente de la República se fijó en **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.); para la campaña de diputado se fijó en **\$1,120,373.61** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N) y para la campaña de senador equivalía:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$3,361,120.84
Baja California	8	8	\$8,962,988.91
Baja California Sur	2	2	\$2,240,747.23
Campeche	2	2	\$2,240,747.23
Coahuila	7	7	\$7,842,615.30
Colima	2	2	\$2,240,747.23
Chiapas	12	12	\$13,444,483.37
Chihuahua	9	9	\$10,083,362.52
Distrito Federal	27	20	\$22,407,472.28
Durango	4	4	\$4,481,494.46
Guanajuato	14	14	\$15,685,230.59
Guerrero	9	9	\$10,083,362.52
Hidalgo	7	7	\$7,842,615.30
Jalisco	19	19	\$21,287,098.66
México	40	20	\$22,407,472.28
Michoacán	12	12	\$13,444,483.37



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Morelos	5	5	\$5,601,868.07
Nayarit	3	3	\$3,361,120.84
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37
Oaxaca	11	11	\$12,324,109.75
Puebla	16	16	\$17,925,977.82
Querétaro	4	4	\$4,481,494.46
Quintana Roo	3	3	\$3,361,120.84
San Luis Potosí	7	7	\$7,842,615.30
Sinaloa	8	8	\$8,962,988.91
Sonora	7	7	\$7,842,615.30
Tabasco	6	6	\$6,722,241.68
Tamaulipas	8	8	\$8,962,988.91
Tlaxcala	3	3	\$3,361,120.84
Veracruz	21	20	\$22,407,472.28
Yucatán	5	5	\$5,601,868.07
Zacatecas	4	4	\$4,481,494.46
Total	300	272	\$304,741,622.97

Mismos que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdos **CG432/2011**, y **CG433/2011**, en sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil once, información que es **pública** y puede ser consultada en la página del Instituto, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- www.ife.org.mx Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > (Acuerdo del Consejo General Sesión Extraordinaria 16 de diciembre de 2011)

Cabe señalar que, los partidos políticos nacionales presentaron, el pasado ocho de octubre del año en curso, sus Informes de Campaña.

Ahora bien, mediante acuerdo CG301/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado, y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, el cual tendrá lugar el treinta de enero de dos mil trece; por lo que hace a la revisión ingresos y egresos de diputados y senadores se ajustarán a los plazos establecidos en la ley de la materia.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a los gastos de campaña de los partidos políticos, será considerada como **temporalmente reservada**, hasta en tanto no se emita la Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual el propio Consejo, impondrá en su caso las sanciones a que haya lugar derivado de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

comisión de infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos y, en su caso, se determinará si existió un rebase al tope de gastos de campaña.

En esta tesitura, el rebase al tope de gastos de campaña, así como las sanciones impuestas a los partidos políticos, es información **inexistente**, toda vez que, una vez concluida con la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización presentará al Consejo General el Dictamen y Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña, en los cuales se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, lo cual acontecerá hasta el día treinta de enero de dos mil trece, por lo que hace a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el tres de julio de dos mil trece, por lo que hace a diputados y senadores.

Por último, respecto de los gastos realizados en publicidad y propaganda correspondientes a las campañas 2012, se sugiere consultar a los partidos políticos a efecto de que se pronuncien al respecto." **(Sic)**

VI. En fecha 22 de octubre de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

VII. El 23 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace consultó a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a través de los oficios UE/PP/2221/12, UE/PP/2222/12, UE/PP/2223/12, UE/PP/2224/12, UE/PP/2225/12, UE/PP/2226/12 y UE/PP/2227/12, lo siguiente:

"La factibilidad o no de proporcionar, respecto a los gastos realizados en publicidad y propaganda correspondientes a las campañas 2012, solicitado por la C. Alejandra Nayeli Villanueva Huerta, en su solicitud de información con número de folio UE/12/04724, (...)

No omito señalarle que atendiendo al numeral 2 del citado artículo, la información de carácter voluntario debe entregarse a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del señalado ordenamiento jurídico, es decir cuenta con un plazo máximo de 10 días para manifestar su voluntad de entrega." **(Sic)**

VIII. En fecha 24 de octubre de 2012, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo mediante oficios ETAIP/241012/0688, CEMM/863/2012 y REP-PT-IFE-PVG-033/2012 dieron respuesta a la consulta que se les mando hacer.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IX. El 25 de octubre de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante oficio CCN/CT/071/2012 dio respuesta a la consulta que se le mando hacer.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** de una parte de la información y la declaratoria de **inexistencia**, de otra, es pertinente analizar la solicitud de información, formulada por la C. Alejandra Nayeli Villanueva Huerta, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las



exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/2221/12, UE/PP/2222/12, UE/PP/2223/12, UE/PP/2224/12, UE/PP/2225/12, UE/PP/2226/12 y UE/PP/2227/12, consulto a los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México respectivamente la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información petitionada por la C. Alejandra Nayeli Villanueva Huerta, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

“Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;(...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que a la presente fecha los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, no han emitido respuesta alguna respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; sin embargo, una vez que esta Unidad cuenta con las restantes respuestas las mismas se le harán de conocimiento al solicitante.

Lo anterior, en virtud de que el plazo concedido a los partidos políticos aún no fenece.



6. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

- Para la Campaña de Presidente de la República se fijó en **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.); para la campaña de diputado se fijo en **\$1,120,373.61** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.) y para la campaña de senador equivalía:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$3,361,120.84
Baja California	8	8	\$8,962,988.91
Baja California Sur	2	2	\$2,240,747.23
Campeche	2	2	\$2,240,747.23
Coahuila	7	7	\$7,842,615.30
Colima	2	2	\$2,240,747.23
Chiapas	12	12	\$13,444,483.37
Chihuahua	9	9	\$10,083,362.52
Distrito Federal	27	20	\$22,407,472.28
Durango	4	4	\$4,481,494.46
Guanajuato	14	14	\$15,685,230.59
Guerrero	9	9	\$10,083,362.52
Hidalgo	7	7	\$7,842,615.30
Jalisco	19	19	\$21,287,098.66
México	40	20	\$22,407,472.28
Michoacán	12	12	\$13,444,483.37
Morelos	5	5	\$5,601,868.07
Nayarit	3	3	\$3,361,120.84
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37
Oaxaca	11	11	\$12,324,109.75
Puebla	16	16	\$17,925,977.82
Querétaro	4	4	\$4,481,494.46
Quintana Roo	3	3	\$3,361,120.84
San Luís Potosí	7	7	\$7,842,615.30
Sinaloa	8	8	\$8,962,988.91
Sonora	7	7	\$7,842,615.30
Tabasco	6	6	\$6,722,241.68
Tamaulipas	8	8	\$8,962,988.91
Tlaxcala	3	3	\$3,361,120.84
Veracruz	21	20	\$22,407,472.28



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Yucatán	5	5	\$5,601,868.07
Zacatecas	4	4	\$4,481,494.46
Total	300	272	\$304,741,622.97

Lo anterior, de conformidad con el artículo 229, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que la autoridad electoral calculara el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa.

➤ Asimismo, se pone a disposición los Acuerdos CG432/2011 y CG433/2011 aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2011, mismos que pueden ser consultados en la pagina del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:

○ Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > (Acuerdo del Consejo General Sesión Extraordinaria 16 de diciembre de 2011)

▪ <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>

▪ <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap3.pdf>

➤ Acuerdo CG301/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 16 de mayo de 2012 en sesión extraordinaria, en el cual se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se aprobó la presentación anticipada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, el cual puede ser consultado en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx y a través de la siguiente liga:

- o <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Mayo/CGext201205-16/CGe160512ap9.pdf>

7. Ahora bien, en lo tocante a “*los gastos que los Partidos Políticos realizaron en publicidad y propaganda*”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que lo solicitado es información que se encuentra **temporalmente reservada**, por encontrarse vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que a continuación se transcriben para mayor claridad:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación
Unidad de Enlace**

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

En este orden de ideas, la información solicitada será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una Resolución lo cual se actualizará el 30 de enero de 2013, por cuanto hace a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y 03 de julio de 2012 por lo que hace a diputados y senadores

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, la información solicitada se encuentra vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no ha concluido el proceso de fiscalización por tal motivo no se ha emitido la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto.

Por tal motivo, es importante señalar que el procedimiento que señala el **CG301/2012** consta de tres etapas, en las que se desahogarán los procedimientos de conformidad con las Normas Internacionales de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Auditoría a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados.

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerara como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

Ahora bien, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que el pasado 08 de octubre del año en curso, los partidos políticos presentaron sus Informes de Campaña, ante tal circunstancia y hasta en tanto no se emita una Resolución por parte del Consejo General del Instituto, el propio Consejo impondrá en su caso las sanciones a que haya lugar derivado de la comisión de infracciones en materia de financiamiento y gasto de los Partidos Políticos y, en su caso, se determinara si existió un rebase al tope de gastos de campaña.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



8. Así las cosas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que lo relativo a *“si de haberse excedido (los topes de gastos de campaña) fueron multados y con qué cantidad o de qué forma”* es **inexistente**, toda vez que concluida la revisión de los Informes de Campaña, la Autoridad Fiscalizadora presentara al Consejo General el Dictamen y Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes antes citados, a fin de que se proceda a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, lo cual acontecerá hasta el día 30 de enero de 2013, por cuanto hace a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y 03 de julio de 2012 por lo que hace a diputados y senadores.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,



[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se estableció el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Alejandra Nayeli Villanueva Huerta, señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 83, numeral 1, inciso d) y 229, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, IV y VI; 31, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Alejandra Nayeli Villanueva Huerta que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

CUARTO.- Hágase de conocimiento de la solicitante las respuestas proporcionadas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano así como las posteriores que emitan los restantes Institutos Políticos restantes.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la C. Alejandra Nayeli Villanueva Huerta, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Alejandra Nayeli Villanueva Huerta, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información y por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información